TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

# GACETA PARLAMENTARIA

**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

**Segundo Año de Ejercicio Legal**

**comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2022**

**LXIV Legislatura 08 de septiembre de 2022**

**Núm. de Gaceta: LXIV08092022**

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

**CONTROL DE ASISTENCIAS**
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA**
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA**

**Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)**

| | FECHA | 08 | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | NÚMERO DE SESIÓN | 4ª. | |
| No. | DIPUTADOS | | |
| 1 | Ever Alejandro Campech Avelar | ✓ | |
| 2 | Diana Torrejón Rodríguez | ✓ | |
| 3 | Jaciel González Herrera | ✓ | |
| 4 | Mónica Sánchez Ángulo | ✓ | |
| 5 | Vicente Morales Pérez | ✓ | |
| 6 | Lenin Calva Pérez | P | |
| 7 | Gabriela Esperanza Brito Jiménez | ✓ | |
| 8 | Lupita Cuamatzi Aguayo | ✓ | |
| 9 | Maribel León Cruz | ✓ | |
| 10 | Miguel Ángel Caballero Yonca | ✓ | |
| 11 | Leticia Martínez Cerón | ✓ | |
| 12 | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓ | |
| 13 | Bladimir Zainos Flores | P | |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | R | |
| 15 | María Guillermina Loaiza Cortero | ✓ | |
| 16 | José Gilberto Temoltzin Martínez | ✓ | |
| 17 | Fabricio Mena Rodríguez | ✓ | |
| 18 | Blanca Águila Lima | ✓ | |
| 19 | Juan Manuel Cambrón Soria | P | |
| 20 | Lorena Ruíz García | ✓ | |
| 21 | Laura Alejandra Ramírez Ortíz | ✓ | |
| 22 | Rubén Terán Águila | R | |
| 23 | Marcela González Castillo | ✓ | |
| 24 | Jorge Caballero Román | ✓ | |
| 25 | Reyna Flor Báez Lozano | ✓ | |

**CONGRESO DEL ESTADO**
**LXIV LEGISLATURA**
**CUARTA SESIÓN ORDINARIA**
**08 – SEPTIEMBRE - 2022**

**O R D E N  D E L  D Í A**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL VEINTÍSEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

## Votación

**Total de votación: 20 A FAVOR 0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

| | FECHA | 08 | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | **NÚMERO DE SESIÓN** | **4ª.** | |
| **No.** | **DIPUTADOS** | | |
| **1** | Ever Alejandro Campech Avelar | ✓ | |
| **2** | Diana Torrejón Rodríguez | ✓ | |
| **3** | Jaciel González Herrera | ✓ | |
| **4** | Mónica Sánchez Ángulo | ✓ | |
| **5** | Vicente Morales Pérez | ✓ | |
| **6** | Lenin Calva Pérez | P | |
| **7** | Gabriela Esperanza Brito Jiménez | ✓ | |
| **8** | Lupita Cuamatzi Aguayo | ✓ | |
| **9** | Maribel León Cruz | ✓ | |
| **10** | Miguel Ángel Caballero Yonca | ✓ | |
| **11** | Leticia Martínez Cerón | ✓ | |
| **12** | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓ | |
| **3** | Bladimir Zainos Flores | P | |
| **14** | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | X | |
| **15** | María Guillermina Loaiza Cortero | ✓ | |
| **16** | José Gilberto Temoltzin Martínez | ✓ | |
| **17** | Fabricio Mena Rodríguez | ✓ | |
| **18** | Blanca Águila Lima | ✓ | |
| **19** | Juan Manuel Cambrón Soria | P | |
| **20** | Lorena Ruíz García | ✓ | |
| **21** | Laura Alejandra Ramírez Ortíz | ✓ | |
| **22** | Rubén Terán Águila | X | |
| **23** | Marcela González Castillo | ✓ | |
| **24** | Jorge Caballero Román | ✓ | |
| **25** | Reyna Flor Báez Lozano | ✓ | |

| | |
|---|---|
| **1.** | LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. |

Acta de la Tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **seis** de septiembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del día **seis** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón, actuando como Primer Secretaria la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efecto de asistencia a esta sesión los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Lorena Ruíz García y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de septiembre de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a la elaboración de Quesadillas y a la Feria de la Quesadilla, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XII del artículo 15 y se adiciona la fracción XIII al mismo artículo de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar

en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP010/2022; que presenta la Mesa Directiva. **5.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP011/2022; que presenta la Mesa Directiva. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de septiembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Continuando con el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a la elaboración de Quesadillas y a la Feria de la Quesadilla, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a

conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para desahogar el **tercer** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción XII del artículo 15 y se adiciona la fracción XIII al mismo artículo de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP010/2022;** que presenta esta Mesa Directiva**;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP011/2022;**que presenta esta Mesa Directiva; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar

su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: Secretaria dice, oficio 847/2022, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual presenta ante esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año dos mil veintidós. Presidenta dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.** Acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva. Secretaria dice, oficio MXICOH/PDCIA/161/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática y de pronta solución a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. Presidenta dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Secretaria dice, oficio MXICOH/PDCIA/162/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, mediante el cual solicita a esta Soberanía copia certificada de todo lo actuado dentro del Expediente Parlamentario LXIV 080/2021. Presidenta dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé respuesta a lo solicitado.** Secretaria dice, oficio 8S/DP/632/2022, que dirige el Lic. Armando Flores Muñoz, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que solicita a esta Soberanía una partida presupuestal extraordinaria y/o ampliación de recursos económicos del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Presidenta dice, del oficio turnado, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Secretaria dice, oficio OFS/3579/2022, que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual solicita a esta Soberanía la autorización para la desincorporación de bienes muebles propiedad del Órgano de Fiscalización Superior. Presidenta dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Secretaria dice, oficio D.J.S.F.LyC 2979/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio

Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, a través del cual remite a esta Soberanía los Convenios de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y los Municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Catarina Ayometla y San Juan Huactzinco. Presidenta dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Secretaria dice, escrito que dirigen Juan Manuel Sánchez Hernández y Efrén Vázquez Hernández, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, resuelva las quejas presentadas por los mismos. Presidenta dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** Secretaria dice, copia del escrito que dirigen integrantes del Grupo GAM, al Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, por el que le solicitan respeto a las actividades de activación física que se realizan en las instalaciones del palacio municipal. Presidenta dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** Secretaría dice, copia del escrito que dirigen representantes de concesionarios y choferes del transporte público estatal de taxis de Calpulalpan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le solicitan que no se les aplique la plataforma vehicular, así mismo que no se expidan más concesiones en la modalidad de servicio de taxis en la Ciudad de Calpulalpan. Presidenta dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.** Secretaria dice, oficio CP2R1A.-2113.28, que dirige el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que informa que se clausuro el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. Presidenta dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Secretaria dice, oficio DGPL-1P1A.-6.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que la Cámara de Senadores se declaró formalmente instalada y la elección de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio. Presidenta dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Secretaria dice, oficio SG/1020/2022, que dirige la Lic. María Carmen Virgen Quiles, Secretaria General del Congreso del Estado de Colima, por el que informa que se eligió la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. Presidenta dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - Para desahogar el último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **treinta y un** minutos del día **seis** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta, Vicepresidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe.

**C. Leticia Martínez Cerón**
**Dip. Presidenta**

**C. Mónica Sánchez Angulo**
**Dip. Vicepresidenta**

**C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz**
**Dip. Secretaria**

**C. María Guillermina Loaiza Cortero**
**Dip. Prosecretaria en funciones de Secretaria**

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

| | FECHA | 08 | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | NÚMERO DE SESIÓN | 4ª. | |
| No. | DIPUTADOS | 19-0 | |
| 1 | Ever Alejandro Campech Avelar | X | |
| 2 | Diana Torrejón Rodríguez | ✓ | |
| 3 | Jaciel González Herrera | ✓ | |
| 4 | Mónica Sánchez Ángulo | ✓ | |
| 5 | Vicente Morales Pérez | ✓ | |
| 6 | Lenin Calva Pérez | P | |
| 7 | Gabriela Esperanza Brito Jiménez | ✓ | |
| 8 | Lupita Cuamatzi Aguayo | ✓ | |
| 9 | Maribel León Cruz | ✓ | |
| 10 | Miguel Ángel Caballero Yonca | ✓ | |
| 11 | Leticia Martínez Cerón | ✓ | |
| 12 | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓ | |
| 13 | Bladimir Zainos Flores | P | |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | X | |
| 15 | María Guillermina Loaiza Cortero | ✓ | |
| 16 | José Gilberto Temoltzin Martínez | ✓ | |
| 17 | Fabricio Mena Rodríguez | ✓ | |
| 18 | Blanca Águila Lima | ✓ | |
| 19 | Juan Manuel Cambrón Soria | P | |
| 20 | Lorena Ruíz García | ✓ | |
| 21 | Laura Alejandra Ramírez Ortíz | ✓ | |
| 22 | Rubén Terán Águila | X | |
| 23 | Marcela González Castillo | ✓ | |
| 24 | Jorge Caballero Román | ✓ | |
| 25 | Reyna Flor Báez Lozano | ✓ | |

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ.

## HONORABLE ASAMBLEA

> La libertad de expresión implica poder comunicarnos y expresarnos libremente. Un derecho fundamental para vivir en una sociedad justa y abierta. Amnistía Internacional

La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante la cual se reconoce, garantiza y tutela el Derecho a la libertad de Expresión**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión constituye un derecho fundamental plenamente garantizado por los artículos 6, 7 Y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que le dan sustento irrestricto y que obligan al estado a respetar, facilitar y proteger su libre ejercicio.

En consecuencia, la libertad de expresión, el acceso a la información y la libertad para asociarse en pro de manifestarse sobre los asuntos públicos, obligan al Estado a garantizar su pleno ejercicio por tratarse de derechos humanos que asisten a toda persona, de tal forma que la protección y garantía de independencia y de acceso a las fuentes de información por parte de quienes ejercen la noble labor del periodismo, resultan prioridad para una sociedad democrática, toda vez que son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y de la información. Sin embargo, en no pocas ocasiones han existido intentos por amordazar a los comunicadores profesionales o para intimidarlos con comparecencias ministeriales, administrativas o judiciales, así como para coartar la libertad de los ciudadanos de manifestarse sobre determinados asuntos públicos

Al respecto, debemos reconocer que no podemos argumentar válidamente que vivamos en un estado de derecho, si no aseguramos y garantizamos el respeto irrestricto a la participación incluyente de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones, así como en el proceso de rendición de cuentas a que están obligadas todas las instituciones públicas del país

En este sentido, y no obstante, la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos, es una realidad que su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización y el descrédito de su labor, han afectado de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que es preciso atender de manera prioritaria.

Sobre el particular, en el documento denominado Estudios sobre el Cumplimiento e Impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH (2001-2017) Tomo IV, elaborados conjuntamente con la Universidad Nacional Autónoma de México, se estableced que:

> "Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca de periodistas y libertad de expresión han sido formuladas en un entorno de creciente agresividad contra informadores en diferentes puntos del país. Las exhortaciones de esa y otras autoridades del Estado mexicano han servido de poco, o nada, ante la extensión de la violencia criminal que afecta a toda la sociedad y también a los periodistas, así como ante la persistencia de comportamientos negligentes, en ocasiones cómplices e incluso agresivos en sí mismos, por parte de funcionarios públicos en todos los niveles. …"

Este documento de igual forma establece que

> "… la opinión del Director de Protección y Defensa de la organización Artículo 19 en México. Para él, la violencia contra

> los periodistas es posible debido a un comportamiento identificable en el Estado mexicano: "Hay una política de Estado en donde la política es que no haya política de protección. Esto por sí mismo lleva un mensaje de ocultamiento de información de interés público y de censura… la primera reacción por parte del Estado (y aquí me refiero a todos los niveles de gobierno y a todos los poderes públicos) es tratar de ocultar o inhibir la información. De ahí que hablemos de una política de Estado como un patrón sistemático".

Por su parte, en los informes Especiales o Estudios, Periodistas y Personas Defensoras, de la CNDH, encontramos el llamado que hace a las autoridades, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, el 1 de septiembre de 2021, para garantizar la integridad de las personas periodistas y el derecho a la Libertad de Expresión, señalando que:

> "…los medios de comunicación y las y los periodistas en México siguen enfrentándose a un clima de violencia, de acuerdo con el Índice Mundial de Libertad de Prensa 2021 elaborado por Reporteros Sin Fronteras, México ocupa el lugar 143 de 180 países en el ranking mundial y es uno de los países más peligrosos para éstos, siendo víctimas de amenazas, represión e incluso ejecución. Esto ha obligado a que muchas personas periodistas desaparezcan o se vean obligadas a exiliarse para garantizar su supervivencia.
>
> Del año 2000 a la fecha, organizaciones de la sociedad civil han documentado 142 asesinatos de periodistas en México, en posible relación con su labor. Del total, 131 son hombres y 11 son mujeres, tan solo durante el primer semestre de este año (2021)

han documentado 362 agresiones a periodistas, entre las que destacan actos de intimidación y hostigamiento, amenazas, 35 ataques físicos; y tres asesinatos. …".

Estos son solo ejemplos de la situación que México enfrenta en relación con el ejercicio del Derecho de Expresión, particularmente respecto de la actividad de las personas dedicadas al periodismo, que sin duda constituye motivo de preocupación, dado que los hechos de violencia, la censura, la persecución, la intimidación, la discriminación o la desacreditación desde el sector público o por parte quien sea, en cualquiera de sus manifestaciones, atentan flagrantemente contra un derechos humano de toda la sociedad.

En lo que corresponde al secreto profesional, debemos señalar que este reside, en primera instancia, en el interés colectivo y la dimensión colectiva de su contenido, que facilita un ejercicio más integral del derecho a la información1.

El bien jurídico protegido del secreto profesional de los periodistas no radica en el interés del gremio, sino en la libertad de expresión, libertad de prensa, derecho a la información, todos los cuales pueden ser reconducidos a una terminología más adecuada por omnicomprensiva, empleada por Marc Carrillo: el derecho a comunicar y recibir información veraz, cuyo beneficiario no es otro sino el cuerpo social en su totalidad.2

## COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR MÉXICO.

[1] Carrillo Marc, La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas. Madrid. Civitas.1993. pág. 177

[2] Cáceres Nieto, enrique. El secreto profesional de los periodistas. En DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS HUMANOS. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva. Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel *Coordinadores Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 2000. Pág. 459*

La libertad de expresión, y derecho a la información son incluidos en todos los instrumentos regionales y universales de derechos humanos, como un derecho de primera generación[3]. No obstante lo anterior, la censura, la revelación de fuentes, y la persecución autoritaria son las formas gubernamentales generalmente usadas como restricción de este derecho fundamental.

A nivel internacional destacan sobre el tema diversos instrumentos, de los cuales referiremos en principio a la Declaración Universal de los Derechos Humanos[4], porque en su artículo 19 se ocupa en general del derecho a la libertad de expresión, que comprende el de no ser molestado a causa de las opiniones, investigaciones e incluso recibir informaciones y criterios, así como el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

La Convención Americana de Derechos Humanos[5], en sus preceptos 13 y 14 dispone que la libertad de expresión en toda sociedad democrática comprende la de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa; y que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a partir de responsabilidades posteriores que estarán expresamente fijadas por la ley, ni tampoco restringido por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos o por cualesquiera

[3] Articulo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre(1948); artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); articulo 10 del Convenio Europeo para la salvaguarda de los derechos del Hombre (1950); articulo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969); artículo 9 de la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos (1981); artículo 13 de la convención sobre los derechos del niño (1989)

[4] Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París, Francia.

[5] Adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el 22 de noviembre de 1969; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981. También llamada Pacto de San José.

otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

El artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos[6] señala que la libertad de expresión entraña deberes especiales para que quien ejerza el derecho a la información no sea molestado a causa de sus opiniones.
El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos antes citado, fue interpretado ampliamente, al emitirse la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

## Derecho comparado

La inclusión de estos derechos fundamentales en los Estados democráticos, por ejemplo:

> *Andorra: Artículo 12. Se garantizan las libertades de expresión, de comunicación y de información. La ley regulará el derecho de réplica, el derecho de rectificación y el secreto profesional. Se prohíben la censura previa u otros medios de control ideológico por parte de las autoridades públicas.*
>
> *Brasil: "Artículo 5, fracción XIV. Queda garantizado a todos el acceso a la información y salvaguardo del secreto de las fuentes cuando sea necesario para el ejercicio profesional".*
>
> *Colombia, artículos 73 y 74: La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia*

[6] Abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. Publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 1981.

*profesional. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.*

*España: Artículo 20, 1, d) Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.*

*Mozambique: Artículo 74, numeral 3. La libertad de prensa comprende la libertad de expresión y de creación de los periodistas, el acceso a las fuentes de información, la protección de la independencia y el secreto profesional, así como el derecho de establecer periódicos y otras publicaciones.*

*Paraguay: Artículo 29. De la libertad de ejercicio del periodismo. El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar en contra de los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información.*

En términos de lo expuesto, puede advertirse que el derecho que se propone incluir en nuestra Constitución Política Local, no es ajeno a otras latitudes del planeta. Por tanto, es necesaria la inclusión del derecho de libertad de expresión como parte de los derechos humanos que la misma consagra.

Al respecto, es de reiterarse que el respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es

imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y la garantía de los Derechos Humanos.

El derecho y respeto de la Libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación. Es a través de los medios de comunicación que los ciudadanos adquieren el poder de participar en el desempeño de las acciones de los funcionarios públicos y, particularmente el periodismo es una práctica social que se asocia con el manejo y difusión informativa que son una pieza importante para abandonar al derecho a la información que tienen los individuos.

En este sentido, considero que quienes tenemos la oportunidad de ser parte de los órganos e instituciones del Estado, seamos los primeros que pugnemos porque en cualquier lugar del País, se garantice y se respete inequívocamente este derecho humano, tal como se establece en la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, en el 108 período ordinario, en la cual se inscribe lo siguiente:

> "RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;…"

En este sentido, la presente iniciativa se sustenta en los principios 1, 5, 6, 7 y 8 de la citada Declaración, los cuales cito a continuación:

*1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*

*5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.*

*6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.*

*7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son*

*incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.*

*8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.*

En este sentido, en el Estado de Tlaxcala debemos establecer el marco jurídico ideal que de forma clara y precisa de cumplimiento a estos principios, pero sobre todo brinde certeza y seguridad al quehacer periodístico, de tal forma que en la Entidad no lleguemos a enfrentar ambientes de violencia en agravio de las personas dedicadas al noble ejercicio de la comunicación.

De igual forma, como parte del derecho a la libertad de expresión se encuentra la manifestación de las ideas, consagrado por el artículo sexto constitucional, que expresa: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.".

De igual forma la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en sus artículos 19 y 20 lo siguiente:

*Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

*Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

En este sentido otro de los derechos que los ciudadanos tienen reconocidos internacional y constitucionalmente es el derecho de reunión previsto en el artículo noveno de nuestra carta magna constitucional, en el que se dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito…No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad…".

Sobre el particular, considerando que la libertad de expresión, implica también la posibilidad de realizar una manifestación pública para expresar un reclamo en un lugar al que todo aquel que tenga los mismos interese pueden acceder, es innegable que sin duda se trata del ejercicio al derecho individual a la libertad de expresión.

En consecuencia, todos debemos respetar ese derecho a expresar en público nuestras ideas y su manifestación, con un reclamo o protesta, pues también es un mecanismo para darlas a conocer, es una forma en que se concreta la libertad de expresión.

En una sociedad democrática como la nuestra, en la que se busca que todos participemos en la toma de decisiones, las manifestaciones públicas son producto del ejercicio de nuestros derechos de libertad de expresión y de reunión.

Por ello, es indispensable que nuestra Constitución Política reconozca y tutele el ejercicio de este derecho, y establezca un marco de actuación por parte del Estado, sujeto a protocolos internacionales, que garanticen la seguridad de las personas y de la sociedad en su conjunto.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la facción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante la cual se reconoce, garantiza y tutela el Derecho a la libertad de Expresión:**

**PROYECTO**
**DE DECRETO:**

**ÚNICO.** - Se adiciona la fracción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19**. Son derechos individuales, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

**I a V. ...**

**V Bis. Derecho a la Libertad de expresión**

En el Estado de Tlaxcala toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio, el cual será ejercido conforme a las bases y principios siguientes:
a). Esta Constitución reconoce y garantiza el secreto de los periodistas a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales, salvo los casos que expresamente determine Ley.

b). El ejercicio de la actividad periodística no podrá ser objeto de censura previa, interferencia o presión directa o indirecta, y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c). El derecho de réplica será ejercido en los términos que la ley establezca.

d). Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñar su actividad de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones.
e) En el ejercicio del periodismo se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia de esta actividad, la cual debe regirse por conducta éticas, que en ningún caso podrán ser impuestas por los entes públicos.

f). El Estado garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Entidad

g). La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.
Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente en que el Congreso del Estado declare su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con el contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, al 01 día del mes de septiembre de 2022.

**R E S P E T U O S A M E N T E**

**DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA**
**ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

1. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

## HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, del Pleno de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL MISMO ARTÍCULO EN LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En las últimas décadas ha crecido en nuestro país la conciencia entre el grueso de la población en relación a la violencia de género, lo que ha permitido que las leyes reflejen cada vez en mayor medida esta preocupación legítima de la sociedad, avanzando en la prevención de dicho fenómeno y en la protección de las víctimas.

Sin lugar a duda, uno de los principales retos es estos momentos es contemplar jurídicamente la mayor cantidad de tipificaciones de la violencia.

En este sentido, La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la ONU en 1995, la cual la refiere como “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”, puede adoptar formas diferentes: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, etcétera[7].

Con el tiempo, la violencia de género ha ido impregnándose de significado social, adulterando de esa manera su definición original basada en el binomio inseparable de violencia y género. Así mismo, la base de satisfacer una necesidad de supervivencia se ha convertido en una conducta instrumental que introduce desigualdad en una relación interpersonal o mantiene una desigualdad subyacente y estructural.[8]

La violencia de género ha sido hasta ahora una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos, se tendrán la consideración de actos de violencia contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.

Sobre la violencia física, esta comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, que produzca lesión física o daño, o represente un riesgo de producirlos, ejercido por quien sea o haya sido su cónyuge, o esté, o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

[7] https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf
[8] https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf

La violencia psicológica comprende toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad.

La violencia económica, se puede definir como la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos materiales para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja, como no se le permite tener control sobre los recursos de la economía familiar.[9]

La violencia sexual se entiende como cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.[10]

Violencia en línea o digital. Cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo.[11]

**Violencia Vicaria**

En 2012, Sonia Vaccaro, psicóloga clínica especializada en victimología, acuñó el término violencia vicaria. Este concepto surgió después de un cuidoso análisis de

---

[9] https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Documentacion_Red_Ciudadana_folleto.pdf

[10] https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

[11] https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos. Por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores, lo que representa una ventaja para los maltratadores:

La Violencia Vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Se trata de una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer hacia la que va dirigida, ejerciéndose daño a través de terceros; el maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás, lo que representa el mayor de los daños, es el daño extremo.

Sonia Vaccaro afirma que ambos conceptos no son equivalentes: No se le llama filicidio porque, luego de nueve años, me he dado cuenta que para estos individuos no son sus hijos; son objetos que utilizan para seguir maltratando.

Algunos piensan que la violencia vicaria solo se manifiesta con el homicidio de las o los hijos. Sin embargo, esta es la forma más extrema en que se ejerce, siendo la más común y hasta cierto punto normalizada es la económica. Por ejemplo, el impago de las pensiones.

Cuando un padre retira el apoyo financiero a la madre busca también ocasionar precariedad para los hijos. Esto ya no constituye una violencia entre la pareja, sino que se convierte en un atentado contra los derechos de los infantes.

Además, la violencia vicaria no siempre se ejerce contra los hijos, también puede incluir a otros seres queridos de la mujer, primordialmente aquellos que se encuentran vulnerables. Por ejemplo, un padre o madre de edad avanzada o un pariente con discapacidad.[12]

[12] https://www.newtral.es/violencia-vicaria-violencia-de-genero-sentencias/20210616/

En el Estado de Tlaxcala, entre el cierre de 2021 y el inicio de 2022, se cometieron alrededor de 816 agresiones hacia la población femenina, de acuerdo al seguimiento estadístico del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim). Estos sucesos se registraron del 18 de diciembre del año pasado a las primeras horas de este 6 de enero de 2022, en los que casi 827 personas fueron señaladas como responsables de esos ataques, de las cuales 369 son varones, 51 mujeres y en 407 no se precisa el sexo.

En este lapso y hasta la fecha las instituciones encargadas de atender a víctimas de violencia machista brindaron aproximadamente 21 mil 600 servicios y 1476 órdenes de protección. El Banavim registró los casos acumulados hasta la fecha, alcanzaron los 25 mil 631, contra los 18 mil 864 al 17 de diciembre del 2021.

A la fecha, hay 17 mil 213 hombres acusados de perpetrar algún tipo de violencia de género, 887 mujeres y otras 3 mil 994 personas de las que no se especifica el sexo. Han sido emitidas mil 476 órdenes de protección y se han otorgado 21 mil 600 servicios a las víctimas, por parte de dependencias.

Los datos registrados por el Banavim muestran que la violencia psicológica es la de mayor incidencia, seguida de la física, la económica, la sexual y la patrimonial. En el caso de la primera, existen más de 18 mil casos registrados, mientras que la física se encuentra por encima de los 11 mil casos, posicionándose en tercer lugar la violencia económica que alcanzó alrededor de 8 mil casos. Cabe señalar que, según los datos, en alrededor 21mil casos se reportó que la violencia se dio en el ambiente familiar.

Además, se ha señalado que Tlaxcala se encuentra entre las entidades con los índices más altos de trata de personas y explotación sexual, y en el primero de estos

delitos, el perfil de las víctimas corresponde a mujeres jóvenes, en 95 por ciento de los casos con poca escolaridad, de familias de escasos recursos o sin trabajo.

A nivel nacional, se han cometido un millón 120 mil 419 agresiones contra mujeres, por parte de 892 mil 015 varones y por 43 mil 201 personas de su mismo sexo; sin embargo, en 222 mil 357 hechos no se ha indicado este dato.[13]

Por otra parte, cabe señalar que en el 2021 Tlaxcala fue uno de los estados que declaró Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. La alerta de violencia de género es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La finalidad de la AVGM es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia ejercida en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.[14]

Por lo anteriormente expuesto, y como parte del trabajo legislativo es importante robustecer la legislación en nuestro estado, por lo que se propone la siguiente reforma:

| **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala** | |
|---|---|
| **Texto Vigente** | **Propuesta Legislativa** |

[13] https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx
[14] https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

| | |
|---|---|
| Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:<br><br>I al VIII …<br><br>IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.<br><br>Sin precedente | Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:<br><br>I al VIII …<br><br>IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, **y**<br><br>**X. Violencia Vicaria. Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio**. |

Conjuntamente con la presente iniciativa, será de suma importancia el mejoramiento y perfeccionamiento de los mecanismos de atención, sanción y erradicación de la violencia por parte de las instituciones de administración de la justicia, particularmente en los procesos de investigación de los delitos cometidos en contra de mujeres, para que sean abordados con perspectiva de género y para que todo homicidio de mujer sea investigado como feminicidio.

En el país se han implementado acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres y niñas, en lugares donde antes no era visibilizada ni considerada esta problemática. El objetivo final, es llegar a

tiempo y salvar vidas, evitar que se dañe a las mujeres y niñas, garantizar la no repetición de estos actos contra la vida.

La presente reforma permitirá cumplir con los retos planteados, dotar de mayores herramientas que posibiliten la erradicación de las violencias contra las mujeres, que permitirá que el estado de Tlaxcala alcance los niveles de desarrollo y bienestar social que merece.

**PROYECTO**
**DE**
**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** la fracción IX del artículo 6 y **SE ADICIONA** la fracción X del mismo artículo de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I al VIII …

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, **y**

X. Violencia Vicaria. Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta

años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO .** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Integrante Del Grupo Parlamentario De Morena

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL VEINTÍSEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se encomendó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas,** Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala de plazo por cumplir y, presentar el dictamen mediante el cual el Congreso del Estado resuelva, respecto a la ratificación o no en el cargo.

Para tal efecto, dicho Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, llevar a cabo las siguientes acciones:

**1.** Celebrar la sesión de instalación correspondiente.

**2.** Establecer el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica y la evaluación del desempeño de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada** Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en funciones y de plazo por cumplir, de manera que tal evaluación sea oportuna, completa e imparcial, acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso evaluatorio y,

**3.** Dictaminar sobre la ratificación o remoción de dicha profesional del derecho, en el cargo de Magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión se permite formular el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Procedimiento conforme al que deberá ser evaluada la referida Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, cuyo encargo concluye el veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS.

**1.** En Sesión del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis, se aprobó el Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número Extraordinario de fecha treinta de diciembre del mismo año, en el que se designó a la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, como Magistrada Propietaria

del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y, posteriormente en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis rindió la Protesta de Ley al cargo de Magistrada Propietaria, para el periodo comprendido del veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós.

**2.** Toda vez que el periodo para el cual fue designada la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada de plazo por cumplir del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fenecerá el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción XXVII del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y al ser una facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala ratificar a los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, lo cual lleva implícito el deber de evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de las funciones públicas inherentes, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada el veintiséis de agosto del dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada **Mary Cruz Cortes Ornelas**, con relación al cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

**3.** Con fecha siete de septiembre de esta anualidad, en el Salón Rojo, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, la y los diputados integrantes de la Comisión Especial de referencia, celebramos sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de la referida **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas.**

**4.** En la indicada sesión de instalación de esta Comisión Especial, se diseñó el procedimiento para evaluar el desempeño de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada en funciones del Poder Judicial

del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia de su ratificación o no. En ese sentido, para sustentar este Dictamen se formulan los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos... De igual forma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción III señala esta misma facultad.

**II.** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que “Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”.

**III.** Como es de observarse, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, específicamente en su artículo 54 fracción XXVII, se establece que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establece la propia Constitución Local; por ende, queda claro que este Poder Legislativo Estatal, oportunamente debe resolver respecto a la ratificación o remoción de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado.

**IV.** Debe precisarse que durante el procedimiento de evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado, habrá de emitirse el dictamen en el que se precisará de manera fundada y motivada, dando razones sustantivas, objetivas y razonables,

respecto de la determinación que resulte; ya sea en un sentido o en otro, toda vez que la determinación tomada por esta Soberanía se trata de un acto cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de servidores públicos idóneos.

Respecto de la necesidad de establecer un procedimiento debidamente articulado a efecto de que el Congreso del Estado lleve a cabo una evaluación objetiva de la Magistrada de plazo por cumplir, sirve de sustento la Jurisprudencia en materia Constitucional, emitida por el Pleno, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de

la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus

características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales".

Conforme a dicha jurisprudencia, que tuvo su origen en la ejecutoria emitida con motivo de la resolución de la Controversia Constitucional 4/2005 (visible en las fojas 165 a 169), quedan establecidas las características y notas básicas de la ratificación de los funcionarios judiciales, por lo que bastaría con seguir los lineamientos de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandatado por el artículo 54 en su fracción XXVII de la Constitución Política Estatal y los Criterios Establecidos por el más alto Tribunal del País, sentados en las ejecutorias pronunciadas en la Controversia Constitucional 4/2005, como fundamentación para la evaluación de la Magistrada en cita.

En consecuencia, esta Comisión Especial considera que para efecto de llevar a cabo tal evaluación, debe efectuarse un procedimiento conforme a la doctrina judicial, para que el dictamen final que en su oportunidad se emita, sea producto de haber revisado la actuación de dicha Servidora Pública, y con ello atender al derecho que ella tiene a ser evaluada y en su caso a contar con estabilidad en el desempeño de su función y, simultáneamente ofrecer a la sociedad la garantía de que tendrá acceso a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a cargo de servidores públicos idóneos que reúnan principalmente, las características de experiencia, excelencia profesional, honorabilidad y honestidad invulnerable.

**V.** A mayor abundamiento, debemos precisar que en la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional radicada con el número 4/2005, dejó establecida la fundamentación para la evaluación de magistrados, al sostener en

principio “que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para nombrar y remover a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme a los artículos 54 fracción XXVII y 84 de la Constitución Local, así como el diverso 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que por ende es el facultado para evaluarlos y decidir sobre su ratificación o no; acatando lo dispuesto por la fracción III del artículo 116 y el diverso 17 de la Carta Magna.”

**VI.** Por lo tanto y atendiendo a los criterios y lineamientos de la mencionada ejecutoria que fue de gran trascendencia para el Estado de Tlaxcala, es conveniente destacar lo siguiente: Que quienes se desempeñen como magistrados en el Tribunal Superior de Justicia, deben ser personas que se distingan por su diligencia, experiencia profesional y honestidad invulnerable, que por el desarrollo de su actividad, desempeño y dedicación puedan permanecer en sus cargos, dando así a la sociedad la oportunidad de contar con magistrados y magistradas independientes; que debe tratarse de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad, para lo cual se requiere que quede plenamente acreditado que durante su desempeño, la magistrada sujeta a evaluación tiene una vocación inquebrantable al servicio de la impartición de justicia; que no descuidó su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; Con esta evaluación el Congreso del Estado de Tlaxcala, cumplirá con la obligación constitucional y legal que le corresponde, haciendo efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con magistrados idóneos, concediendo a la vez la oportunidad a la magistrada de ser previamente evaluada y eventualmente alcanzar su ratificación, si demuestra que cumple con el

perfil y los requisitos para ello; circunstancia que podrá apreciarse a través del informe que para tal efecto deberá remitir el Consejo de la Judicatura y las demás entidades a las que se requiera información respecto de todo aquello que comprenda su actuación y desempeño en el cargo.

Con base en los razonamientos formulados, quienes integramos la Comisión Especial de diputados encargada de analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria en funciones, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación, nos permitimos presentar el siguiente:

**PROYECTO**

**DE**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 fracción XXVII inciso a), 79 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas;** Así como evaluar su desempeño, para estar en aptitud de proponer su ratificación o su remoción.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición

que motiva este Acuerdo, se establece el Procedimiento para analizar la situación jurídica y para la evaluación de la **licenciada Mary Cruz Cortes Ornelas,** con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo encargo culminará el día veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, el cual se sujetará a las siguientes:

**BASES.**

**I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL.** La Comisión Especial, solicitará a la Secretaría Parlamentaria la asignación del número de expediente parlamentario respectivo, con el cual se declarará abierto el periodo de integración de dicho expediente, que comprenderá del **día ocho al día catorce** de septiembre del año en curso, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

**A.** En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión por escrito, sobre el desempeño de las funciones de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

**B.** En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal de la **Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas**, en su calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se concederá al Consejo de la Judicatura un término de **tres** días **hábiles posteriores a la notificación**, para que entregue a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las **nueve a las diecisiete horas**, su opinión sobre el desempeño de la

**Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas,** así como el expediente personal de la Magistrada.

**C.** En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse a las entidades públicas, **para que a más tardar el día catorce de septiembre del año en curso**, y en copias simples debidamente certificadas, en la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las **nueve a las diecisiete horas** informen lo siguiente:

- Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa entidad pública.

- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública.

- Comisión Estatal de Derechos Humanos: se requiere informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública.

- Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluida por esa dependencia pública, y en caso de existir el estado que guarda.

- Fiscalía General de la República: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública y en caso de existir el estado que guarda.

- Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso.

- Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir: tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso

- Presidencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir; tales como asistencias a las sesiones del Pleno de la Sala (ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso.

Asimismo, cuantos asuntos han sido turnados a la ponencia de la Magistrada a evaluar, en cuantos asuntos ha sido ponente, y cuantos asuntos que ella haya resuelto, han sido revocados o modificados, por el Poder Judicial de la Federación.

**D.** Respecto de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**, deberá notificársele el presente Acuerdo, de manera personal, y se le hará saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo, se les requerirá lo siguiente:

**1.** Un informe año por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrada, señalando todas y cada una de las actividades realizadas, en el entendido de que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución.

A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de **tres días hábiles posteriores a la notificación,** para que entregue sus respectivos informes a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las **nueve a las diecisiete horas**, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia, que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo comprenderá hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

**2.** Con el informe de mérito, la Magistrada deberá remitir cuatro expedientes, por cada año durante los cuales ha ejercido sus funciones,

los que ella misma escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, en que haya intervenido la Magistrada.

La Comisión Especial analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante de la Sala Civil-Familiar, y como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**3.** En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que la Magistrada ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño.

**4.** Como la evaluación es un derecho y una garantía **para la sociedad del Estado de Tlaxcala**, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a la Magistrada; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, **a partir de la publicación de este acuerdo y hasta las diecisiete horas del día trece de septiembre de la anualidad que transcurre.**

**5.** Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado en el cargo.

**6.** La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en

su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por la Magistrada, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

**7.** La Comisión Especial, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, para la debida integración del expediente.

**8.** De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con la Magistrada a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.

**II. VISTA A LA MAGISTRADA A EVALUAR**. Vencido el lapso para la integración del expediente correspondiente, la Comisión Especial pondrá a la vista de la Magistrada a evaluar el expediente personal formado, por un término de **tres días hábiles**, durante el cual podrá imponerse de las actuaciones y formular por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y, en su caso, presente o allegue las pruebas que estime pertinentes.

**III. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN**. Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:

**A.** Verificará que la Magistrada de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**B.** De no ser así, procederá a la evaluación de la Magistrada, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando

estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

"En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:

**1.-** Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

**2.-** La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.

**3.-** Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

**4.-** En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los

funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

**5.-** La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”

**C.** Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente y además, para generar certeza de la Magistrada sujeta al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

**D.** Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de la Magistrada, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la

oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva con la oportunidad a que se refiere el inciso a), de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**E.** Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse al funcionario judicial sujeto a procedimiento.

**TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Actuario Parlamentario de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a la Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir; lo que hará en la Ciudad Judicial de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, y de no encontrarla, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado y demás entidades públicas mencionadas, para efecto de solicitar la información requerida, sobre el desempeño de la **Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas;** pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación a que se refiere la Fracción I de las Bases del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad y en el Portal Web del Congreso del Estado,

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ. – PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. - VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA. - VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL VEINTÍSEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

| | | DISPENSA SEGUNDA LECTURA | VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR |
|---|---|---|---|
| **No.** | **DIPUTADOS** | 22-0 | 22-0 |
| **1** | Ever Alejandro Campech Avelar | ✓ | ✓ |
| **2** | Diana Torrejón Rodríguez | ✓ | ✓ |
| **3** | Jaciel González Herrera | ✓ | ✓ |
| **4** | Mónica Sánchez Ángulo | ✓ | ✓ |
| **5** | Vicente Morales Pérez | ✓ | ✓ |
| **6** | Lenin Calva Pérez | P | P |
| **7** | Gabriela Esperanza Brito Jiménez | ✓ | ✓ |
| **8** | Lupita Cuamatzi Aguayo | ✓ | ✓ |
| **9** | Maribel León Cruz | X | X |
| **10** | Miguel Ángel Caballero Yonca | ✓ | ✓ |
| **11** | Leticia Martínez Cerón | ✓ | ✓ |
| **12** | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | ✓ | ✓ |
| **13** | Bladimir Zainos Flores | ✓ | ✓ |
| **14** | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓ | ✓ |
| **15** | María Guillermina Loaiza Cortero | ✓ | ✓ |
| **16** | José Gilberto Temoltzin Martínez | ✓ | ✓ |
| **17** | Fabricio Mena Rodríguez | ✓ | ✓ |
| **18** | Blanca Águila Lima | ✓ | ✓ |
| **19** | Juan Manuel Cambrón Soria | ✓ | ✓ |
| **20** | Lorena Ruíz García | ✓ | ✓ |
| **21** | Laura Alejandra Ramírez Ortíz | ✓ | ✓ |
| **22** | Rubén Terán Águila | ✓ | ✓ |
| **23** | Marcela González Castillo | ✓ | ✓ |
| **24** | Jorge Caballero Román | X | X |
| **25** | Reyna Flor Báez Lozano | ✓ | ✓ |

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

## CORRESPONDENCIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1.- Oficio PTSJ/685/2022, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año 2022.

2.- Copia del oficio PRES/TEN/2022/208, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite el respaldo del sistema contable correspondiente a los meses de enero a junio del 2022.

3.- Oficio ITE-SE-305/2022, que dirige el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del remite a esta Soberanía copia certificada del Acuerdo ITE-CG 53/2022, por el que se designa a la o el Consejero Electoral que ocupará de manera temporal la Presidencia de dicho Instituto.

4.- Escrito que dirige Andrés Onofre Onofre, Gestor de Proyectos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, por el que solicita a esta Soberanía la intervención ante el Presidente Municipal para que se respete el acuerdo tomado.

5.- Copia del escrito que dirige Leonor Romero Sevilla, al Lic. Jorge Alfredo Corichi Fragoso, Presidente Municipal de Tlaxcala, por el que expone un incremento del 300% en el refrendo de Licencia 2022, y le solicita la intervención y empatía ante la situación pandémica derivada del Covid-19.

6.- Escrito que dirige Félix Pozos Palafox, mediante el cual solicita a esta Soberanía se atienda el tema de la creación de la Fiscalía del Estado de Tlaxcala.

7.- Oficio 690/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22, que dirige el Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la toma de protesta de la C. Gabriela Marín Sánchez, como Diputada de la LV Legislatura.

8.- Circular 004/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, que dirige el Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la conclusión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la designación del quinto Diputado y tres diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

9.- Circular 9/2022, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, por el que comunican la integración de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.

10.- Circular 10, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, por el que comunican la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.

6. ASUNTOS GENERALES.